

PUBLICACION DE AVISO
No. 052 DEL 2018
25 SEP 2018

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA
PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

"Bogotá D.C. Rad. Salida No. 2018-606-027076-1 del 21 de agosto de 2018

Señor:

NELSON ANTONIO PALACIO PAEZ
"LA VICTORIA"
PR18+473,37 l a PR 19+093,87 l
Vereda Santa Rosa de Lima
Algarrobo - Magdalena

Asunto: Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3, TRAMO 3 BOSCONIA – FUNDACION. **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 1054 del 15 de junio de 2018- Predio No. 3EIB0324.

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 2018-606-019671-1 de fecha 25 de junio de 2018 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP002968707CO, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1054 del 15 de junio de 2018, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió Resolución No. 1054 del 15 de junio de 2018, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta Del Sol Sector 3, TRAMO 3 BOSCONIA – FUNDACION, ubicada en el Municipio de Algarrobo, Departamento del Magdalena".

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2018-606-019671-1 de fecha 25 de junio de 2018, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 1054 del 15 de junio de 2018.

Cordialmente,

(Original Firmado)

ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO

Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: 4 FOLIOS

cc:

Proyectó:

VoBo: DEYSSI MIREYA MONROY MONGUI 3

Nro Rad Padre:

Nro Borrador: 20186060027843

GADF-F-012"

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar al Señor **NELSON ANTONIO PALACIO PAEZ**, en su calidad de titular del derecho real de dominio del predio de mayor extensión denominado "**LA VICTORIA**", ubicado entre las abscisa inicial **PR18+473,37 I** y final **PR 19+093,87 I**, Vereda Santa Rosa de Lima, Municipio de Algarrobo, Departamento del Magdalena, de la **Resolución No. 1054 del 15 de junio de 2018**, "**Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta Del Sol Sector 3, TRAMO 3 BOSCONIA – FUNDACION, ubicada en el Municipio de Algarrobo, Departamento del Magdalena**", surtiendo previamente el trámite notificación personal mediante el oficio de citación No. 2018-606-019671-1 de fecha 25 de junio de 2018, enviado mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP002968707CO, y notificación por aviso mediante oficio No. 2018-606-027076-1 del 21 de agosto de 2018, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472 mediante guía No. YP003058000CO, en razón a que los mismos fueron devueltos por considerarse la dirección errada o no existe.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

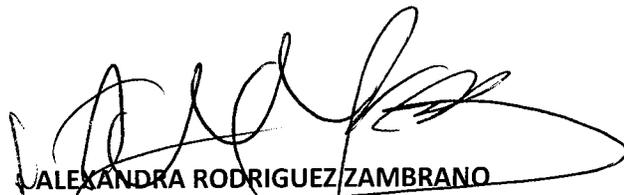
"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso".

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1054 del 15 de junio de 2018, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta Del Sol Sector 3, TRAMO 3 BOSCONIA – FUNDACION, ubicada en el Municipio de Algarrobo, Departamento del Magdalena", contenida en ocho (8) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL **26 SEP 2018** A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL **02 OCT 2018** A LAS 5:30 P.M.



ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO

Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Diana Maria Vaca Chavarria – Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial
Revisó: Deyssi Mireya Monroy Mongui- Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial



±/909

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 0054 DE 2018

(15 JUN 2018)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta Del Sol Sector 3, TRAMO 3 BOSCONIA – FUNDACION, ubicada en el Municipio de Algarrobo, Departamento del Magdalena".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

[Handwritten signatures]

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta Del Sol Sector 3, TRAMO 3 BOSCONIA – FUNDACION, ubicada en el Municipio de Algarrobo, Departamento del Magdalena".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta Del Sol Sector 3, TRAMO 3 BOSCONIA – FUNDACION, ubicada en el Municipio de Algarrobo, Departamento del Magdalena".

mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con Yuma Concesionaria S.A., el Contrato de Concesión No. 007 de 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Ruta del Sol Sector 3", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial **3EIB0324** del 27 de julio del 2016 que modificó la ficha predial del 08 de julio de 2013, elaboradas por Yuma Concesionaria S.A., en el Tramo 3 BOSCONIA - FUNDACION, con un área total requerida de terreno de **SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS (6.726,37 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **PR18+473,37 I** y final **PR 19+093,87 I**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "**LA VICTORIA**", ubicado en la vereda Santa Rosa de Lima, Municipio de Algarrobo, Departamento del Magdalena, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **225-3352** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, y con cédula catastral No. **000300010112000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 12,30 metros con CAMINO PUBLICO; **ORIENTE:** En longitud de 624,70 metros con VIA BOSCONIA - FUNDACIÓN; **SUR:** En longitud de 8,54 metros con predio de JORGE JUAN CARLOS SOLANO; **OCCIDENTE:** En longitud de 610,52 metros con predio de NELSON ANTONIO PALACIO PAEZ. Incluyendo las mejoras, construcciones y cultivos y especies que se relacionan a continuación: **MEJORAS:** M1. Cerca lateral izquierda con postes en madera, 5 hilos de alambre púa y 2.00 m de altura en 8,54 ML, M2. Cerca lateral derecha con postes en madera, 5 hilos de alambre púa y 2.00 m de altura en 12,30 ML, M3. Cerca en varetas con 4 varas traviesas de (0.10m*0.04m); con 4 postes en madera de 0.15 m de diámetro y 2.00 m de altura. Medidas: (7.80+1.84+7.70) en 17,34 ML, M4. Portada: soportada en postes de madera de (0.12m*0.12m), y 3.00 m de altura; medidas: (3.50m*1.50m) en marco de angulo metálico de 2" con 5 varetas traviesas, 2 diagonales, 1 paral de (0.04m*0.10m) y con alcayata; incluye letrero en lámina lisa de (0.88m*0.34m). (traslado) en 1,00 UND, M5. Portón: de (1.50m*1.15m) con 3 varas traviesas, 1 diagonal, 2 paralelos (0.04m*0.10m; con 2 alcayatas, soportada en poste de madera de 2.00 m de altura. (traslado) en 1,00 UND, M6. Cerca interna con postes en madera de 2.00 m de altura, con 4 hilos de alambre púa en 12,52 ML, M7. Cerca interna con postes en madera de 2.00 m de altura con 4 hilos de alambre púa en 12,97 ML, M8. Cerca en varetas con 5 varas traviesas de (0.10m*0.04m); con un poste en madera de 0.15 m de diámetro y 2.00 m de altura en 2,20 ML, M9. Camino de acceso: en terreno natural de 4.00 m de ancho en 42,66 M2.; **CULTIVOS:** Totumo ($\varnothing \geq 0.10$ M) 51 Und, Totumo ($\varnothing \geq 0.30$ M) 2 Und, Campano ($\varnothing = 0.40$ M) 1 Und, Corazón Fino ($\varnothing = 0.40$ M) 1 Und, Corazón Fino ($\varnothing \geq 0.10$ M) 4 Und, Corazón Fino ($\varnothing \geq 0.20$ M) 1 Und, Matarraton ($\varnothing \geq 0.30$ M) 12 Und, Neem ($\varnothing \geq 0.10$ M) 9 Und, Uvito ($\varnothing \geq 0.30$ M) 1 Und, Palma De Vino ($\varnothing = 0.50$ M) 2 Und, Mango ($\varnothing = 0.50$ M) 2 Und, Naranja ($\varnothing \geq 0.20$ M) 4 Und, Papaya Crec. ($\varnothing \geq 0.10$ M) 7 Und, Yuca En Crec. ($\varnothing \geq 0.10$ M) 7 Und, Guineo En Crec. ($\varnothing \geq 0.10$ M) 8 Und, Ceiba Bruja ($\varnothing = 0.40$ M) 1 Und, Eucalipto ($\varnothing \geq 0.30$ M) 1 Und, Guayaba ($\varnothing \geq 0.30$ M) 1 Und, Ciruelo ($\varnothing \geq 0.30$ M) 1 und, Ciruelo ($\varnothing \geq 0.20$ M)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta Del Sol Sector 3, TRAMO 3 BOSCONIA – FUNDACION, ubicada en el Municipio de Algarrobo, Departamento del Magdalena".

1 Und, Carito ($\varnothing \geq 0.30$ M) 3 Und, Carito ($\varnothing \geq 0.20$ M) 2 Und, Carito ($\varnothing \geq 0.10$ M) 3 Und, Carito ($\varnothing = 1.00$ M) 1 Und, Peñique ($\varnothing \geq 0.30$ M) 1 Und, Peñique ($\varnothing \geq 0.10$ M) 1 Und, Polvillo ($\varnothing \geq 0.10$ M) 1 Und, Palma De Vino ($\varnothing \geq 0.10$ M) 1 Und, Viva Seca ($\varnothing \geq 0.10$ M) 2 Und, Jobo ($\varnothing \geq 0.20$ M) 1 Und, Ceiba De Leche ($\varnothing \geq 0.30$ M) 2 Und, Ceiba De Leche ($\varnothing \geq 0.20$ M) 2 Und, Cojon De Fraile ($\varnothing \geq 0.10$ M) 3 Und, Pasto Kikuyina 4625,21 M2, Pasto Mombaza 1059,45 M2.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Resolución No. 00630 del 29 de junio de 1984 expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA "INCORA" posterior "INCODER", hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

Que el señor **NELSON ANTONIO PALACIO PAEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 12.609.146 de Ciénaga, es titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido a título de adjudicación de Baldío, tal y como consta en la Resolución No. 00630 del 29 de junio de 1984 expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA "INCORA" posterior "INCODER", hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS debidamente inscrita el 24 de julio de 1984 en la Anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. **225-3352** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación.

Que Yuma Concesionaria S.A., realizó el estudio de títulos de fecha 27 de julio de 2016 en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que Yuma Concesionaria S.A., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE SANTA MARTA Y DEL MAGDALENA**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE SANTA MARTA Y DEL MAGDALENA** emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 01 de octubre de 2014 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **CATORCE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$14.083.959,72)**.

Que Yuma Concesionaria S.A., con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 01 de octubre de 2014, formuló al titular del derecho real de dominio, el señor **NELSON ANTONIO PALACIO PAEZ** la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-21032 de fecha 26 de octubre del 2014, con la cual se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la oferta formal de compra número YC-CRT-21032 de fecha 26 de octubre del 2014, fue notificada notificada personalmente al señor **NELSON ANTONIO PALACIO PAEZ** el día 27 de octubre del 2014.

Que mediante oficio YC-CRT-21034 de fecha 27 de octubre del 2014, Yuma Concesionaria S.A., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-21032, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **225-3352**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 6 de fecha 27 de octubre de 2014.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta Del Sol Sector 3, TRAMO 3 BOSCONIA – FUNDACION, ubicada en el Municipio de Algarrobo, Departamento del Magdalena".

Que posteriormente se realizó cambio de diseño y se presentó un incremento en el área requerida por lo que fue necesario realizar actualización de los insumos prediales.

Que Yuma Concesionaria S.A., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la CORPORACIÓN NACIONAL DE VALORACIONES Y TASACIONES, el Avalúo Comercial Rural Corporativo del INMUEBLE.

Que la CORPORACIÓN NACIONAL DE VALORACIONES Y TASACIONES emitió el Avalúo Comercial Rural Corporativo de fecha 07 de septiembre de 2016 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$21'533.614,00), que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras y cultivos incluidas en ella., discriminadas de la siguiente manera:

14. RESULTADOS DEL AVALÚO 3EIB0324

ANEXOS REQUERIDOS				
DESCRIPCION ANEXOS	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNT	VALOR TOTAL
M1	8,54	m	\$ 15.000	\$ 128.100
M2	12,30	m	\$ 13.600	\$ 167.280
M3	17,34	m	\$ 82.100	\$ 1.423.614
M4	1,00	TRASLADO	\$ 234.200	\$ 234.200
M5	1,00	TRASLADO	\$ 234.200	\$ 234.200
M6	12,52	m	\$ 13.100	\$ 164.012
M7	12,97	m	\$ 12.700	\$ 164.719
M8	2,20	m	\$ 135.100	\$ 297.220
M9	42,66	m2	\$ 2.900	\$ 123.714
SUBTOTAL ANEXOS REQUERIDOS				\$ 2.937.059
ESPECIES REQUERIDAS				
VARIEDAD / ESPECIE	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR TOTAL	
ESPECIES REQUERIDAS	1	GLB	\$ 10.774.456	
SUBTOTAL ESPECIES REQUERIDAS				\$ 10.774.456
TERRENO REQUERIDO				
TERRENO	CANTIDAD	UNIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
Valor comercial del terreno (ha)	0,672637	Ha	\$ 11.629.005	\$ 7.822.099
TOTAL TERRENO REQUERIDO				\$ 7.822.099
TOTAL AVALUO			\$ 21.533.614,00	

VALOR EN LETRAS: VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE

[Firmas de Omar Salcedo y Juan David Torres Portilla]

INGENIERO OMAR SALCEDO
Avaluator GEOVALORES S.A.S.
R.N.A. SUPER. INTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO : 11 95478

INGENIERO JUAN DAVID TORRES PORTILLA
Director Ejecutivo
R.N.A. SUPER. INTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO 13-056521

[Firma de Carlos Humberto Chacón Lozano]
CARLOS HUMBERTO CHACÓN LOZANO
REPRESENTANTE LEGAL



FECHA AVALÚO: SEPTIEMBRE 07 DE 2016

Que Yuma Concesionaria S.A., con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 07 de septiembre de 2016, formuló al titular del derecho real de dominio, el señor NELSON ANTONIO PALACIO PAEZ alcance a la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-44456 del 08 de noviembre del 2016, con la cual se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la oferta formal de compra número YC-CRT-44456 del 08 de noviembre del 2016 fue notificada notificada personalmente al señor NELSON ANTONIO PALACIO PAEZ el día el día 24 de noviembre del 2016.

[Firmas y sellos adicionales]

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta Del Sol Sector 3, TRAMO 3 BOSCONIA – FUNDACION, ubicada en el Municipio de Algarrobo, Departamento del Magdalena".

Página 6 de 8

Que mediante oficio YC-CRT-44457 de fecha 24 de noviembre de 2016, Yuma Concesionaria S.A., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-44456, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **225-3352**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 9 de fecha 27 de enero de 2017.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **225-3352** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

- Gravamen de **HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA**, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., constituida mediante Escritura Pública No. 150 del 08 de mayo del 2013 otorgada en la Notaria Única de Aracataca, debidamente inscrita el 10 de mayo del 2013. anotación No. 4.
- Limitación al dominio de **SERVIDUMBRE DE GASODUCTO Y TRANSITO SOBRE UNA FRANJA DE TIERRA DE 396 MTS POR 6 MTS PARA UN AREA DE 2.376 M2**, constituida a favor de GASES DEL CARIBE S.A., mediante Escritura Pública No. 32 del 04 de marzo del 2014 otorgada en la Notaria Única de Sabanas de San Ángel, debidamente inscrita el 06 de mayo del 2014, anotación No. 5.
- Medida Cautelar de **EMBARGO DE ALIMENTOS**, a favor de CARELY DEL CARMEN MAESTRE ORTIZ, constituido mediante oficio No. 3024 del 09 de diciembre del 2015, proferido por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad, debidamente inscrito el 16 de diciembre del 2015, anotación 7.

Que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial **3EIB0324** del 27 de julio del 2016 que modificó la ficha predial del 08 de julio de 2013, elaboradas por Yuma Concesionaria S.A., en el Tramo 3 BOSCONIA - FUNDACION, con un área total requerida de terreno de **SEIS MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS (6.726,37 M2)**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **PR18+473,37 I** y final **PR 19+093,87 I**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "**LA VICTORIA**", ubicado en la vereda Santa Rosa de Lima, Municipio de

FOLIO

20 JUN 2018

62406

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta Del Sol Sector 3, TRAMO 3 BOSCONIA – FUNDACION, ubicada en el Municipio de Algarrobo, Departamento del Magdalena".

Algarrobo, Departamento del Magdalena, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **225-3352** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, y con cédula catastral No. **000300010112000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 12,30 metros con CAMINO PUBLICO; **ORIENTE:** En longitud de 624,70 metros con VIA BOSCONIA - FUNDACIÓN; **SUR:** En longitud de 8,54 metros con predio de JORGE JUAN CARLOS SOLANO; **OCCIDENTE:** En longitud de 610,52 metros con predio de NELSON ANTONIO PALACIO PAEZ. Incluyendo las mejoras, construcciones y cultivos y especies que se relacionan a continuación: **MEJORAS:** M1. Cerca lateral izquierda con postes en madera, 5 hilos de alambre púa y 2.00 m de altura en 8,54 ML, M2. Cerca lateral derecha con postes en madera, 5 hilos de alambre púa y 2.00 m de altura en 12,30 ML, M3. Cerca en varetas con 4 varas traviesas de (0.10m*0.04m); con 4 postes en madera de 0.15 m de diámetro y 2.00 m de altura. Medidas: (7.80+1.84+7.70) en 17,34 ML, M4. Portada: soportada en postes de madera de (0.12m*0.12m), y 3.00 m de altura; medidas: (3.50m*1.50m) en marco de angulo metálico de 2" con 5 varetas traviesas, 2 diagonales, 1 paral de (0.04m*0.10m) y con alcayata; incluye letrero en lámina lisa de (0.88m*0.34m). (traslado) en 1,00 UND, M5. Portón: de (1.50m*1.15m) con 3 varas traviesas, 1 diagonal, 2 paraleles (0.04m*0.10m; con 2 alcayatas, soportada en poste de madera de 2.00 m de altura. (traslado) en 1,00 UND, M6. Cerca interna con postes en madera de 2.00 m de altura, con 4 hilos de alambre púa en 12,52 ML, M7. Cerca interna con postes en madera de 2.00 m de altura con 4 hilos de alambre púa en 12,97 ML, M8. Cerca en varetas con 5 varas traviesas de (0.10m*0.04m); con un poste en madera de 0.15 m de diámetro y 2.00 m de altura en 2,20 ML, M9. Camino de acceso: en terreno natural de 4.00 m de ancho en 42,66 M2.; **CULTIVOS:** Totumo ($\varnothing \geq 0.10$ M) 51 Und, Totumo ($\varnothing \geq 0.30$ M) 2 Und, Campano ($\varnothing = 0.40$ M) 1 Und, Corazón Fino ($\varnothing = 0.40$ M) 1 Und, Corazón Fino ($\varnothing \geq 0.10$ M) 4 Und, Corazón Fino ($\varnothing \geq 0.20$ M) 1 Und, Matarraton ($\varnothing \geq 0.30$ M) 12 Und, Neem ($\varnothing \geq 0.10$ M) 9 Und, Uvito ($\varnothing \geq 0.30$ M) 1 Und, Palma De Vino ($\varnothing = 0.50$ M) 2 Und, Mango ($\varnothing = 0.50$ M) 2 Und, Naranja ($\varnothing \geq 0.20$ M) 4 Und, Papaya Crec. ($\varnothing \geq 0.10$ M) 7 Und, Yuca En Crec. ($\varnothing \geq 0.10$ M) 7 Und, Guineo En Crec. ($\varnothing \geq 0.10$ M) 8 Und, Ceiba Bruja ($\varnothing = 0.40$ M) 1 Und, Eucalipto ($\varnothing \geq 0.30$ M) 1 Und, Guayaba ($\varnothing \geq 0.30$ M) 1 Und, Ciruelo ($\varnothing \geq 0.30$ M) 1 und, Ciruelo ($\varnothing \geq 0.20$ M) 1 Und, Carito ($\varnothing \geq 0.30$ M) 3 Und, Carito ($\varnothing \geq 0.20$ M) 2 Und, Carito ($\varnothing \geq 0.10$ M) 3 Und, Carito ($\varnothing = 1.00$ M) 1 Und, Peñique ($\varnothing \geq 0.30$ M) 1 Und, Peñique ($\varnothing \geq 0.10$ M) 1 Und, Polvillo ($\varnothing \geq 0.10$ M) 1 Und, Palma De Vino ($\varnothing \geq 0.10$ M) 1 Und, Viva Seca ($\varnothing \geq 0.10$ M) 2 Und, Jobo ($\varnothing \geq 0.20$ M) 1 Und, Ceiba De Leche ($\varnothing \geq 0.30$ M) 2 Und, Ceiba De Leche ($\varnothing \geq 0.20$ M) 2 Und, Cojon De Fraile ($\varnothing \geq 0.10$ M) 3 Und, Pasto Kikuyina 4625,21 M2, Pasto Mombaza 1059,45 M2.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso al señor **NELSON ANTONIO PALACIO PAEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 12.609.146, en calidad de propietario del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el contenido de la presente resolución al JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD en virtud del EMBARGO DE ALIMENTOS inscrito en la anotación 7 del folio de matrícula inmobiliaria No. 225-3352 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fundación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta Del Sol Sector 3, TRAMO 3 BOSCONIA – FUNDACION, ubicada en el Municipio de Algarrobo, Departamento del Magdalena".

1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

15 JUN 2018



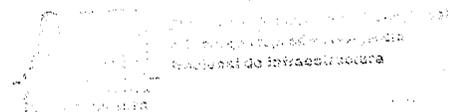
FERNANDO IRÉGUI MEJÍA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Yuma Concesionaria S.A.

Revisó: Diana María Vaca Chavarría - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial
Aidée Jeanette Lora Pineda - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial
Geovanny Casanova - Ingeniero GIT Predial

Aprobó: Alexandra Rodríguez Zambrano - Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial
Xiomara Patricia Juris Jiménez - Coordinadora GIT Predial



Firma:



Fecha:

20 JUN 2018